

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

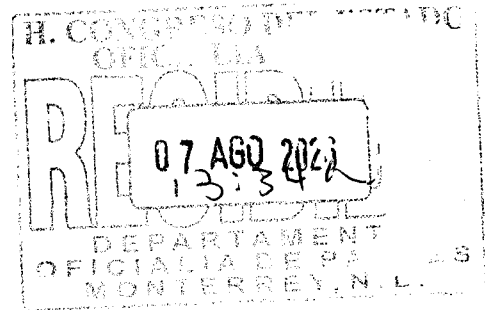
ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO PRESENTADO POR EL C. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN MECANISMO PROPIO O REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES AL ENTE OPERADOR DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA VERIFICAR EL ESTATUS DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 12 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**



P R E S E N T E.-

Monterrey, N.L. a 07 de agosto de 2026

El suscrito C. Ranulfo Martínez Valdez, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, concurro ante esta soberanía a fin de proponer proyecto de reforma a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una reforma constitucional federal en materia de simplificación orgánica, señalando tener como propósito principal el de reducir la burocracia evitando duplicidades y mejorar la eficiencia gubernamental mediante la eliminación de organismos autónomos y la centralización de sus funciones en dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los órganos autónomos, en ella se establece que se deberá de adecuar en un plazo de tres meses a dicha reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

Siendo tres meses después el 20 de marzo de 2025 cuando se publica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se dispone que las Legislaturas de los Estados tendrían como plazo hasta el 18 de junio de dicho año para armonizar su marco jurídico lo cual para el caso de Nuevo León no ha sido posible a la fecha, encontrándose en desacato respecto a la disposición Constitucional.

Respecto a los dos párrafos anteriores se han generado actuaciones jurídicas con el propósito de que se obligue a la Legislatura de Nuevo León a dar cumplimiento a lo ahí dispuesto, determinando la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que se realice dichas reformas a más tardar a en el siguiente periodo de sesiones que concluye el 20 de diciembre de 2026.

Lamentablemente este atrasó a la adecuación normativa ha generado un limbo jurídico, en el cual hay una disputa entre los poderes ejecutivo y legislativo, pues el primero refiere que con acuerdo a lo dispuesto en las reformas federales a ellos les compete ser los garantes del acceso a la información y el legislativo manifiesta que las mismas reformas disponen que hasta en tanto no se complete el cambio normativo respectivo aún sigue vigente el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFONL) como órgano garante.

A pesar de que hay conciencia de que la Ley que se propone reformar a través de la presente iniciativa está en vísperas de sufrir una amplia reforma o inclusive ser abrogada, la idea es que si no fuera en el corto plazo dichas cambios se realice la reforma a la Ley actual o bien sean consideradas en la nueva normativa de la materia y que al final las disposiciones que se proponen adicionar sean consideradas en el proceso de análisis y aprobación de la Ley de Transparencia que sustituya a la vigente y que puedan ser ejecutadas por el órgano garante que prevalezca.

Así mismo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el órgano garante se denomina Instituto, sin embargo, en la presente iniciativa se mantiene la

denominación de Comisión en virtud de a la fecha la Ley no ha sido adecuada a la norma constitucional, para fines de uniformidad.

Un servidor he estado realizando consultas a los portales de transparencia de diversos órganos públicos, así como en el Portal Nacional de Transparencia, encontrando que en algunos casos diversas obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia en comento, no se actualizan de acuerdo con lo dispuesto en dicha normativa, específicamente con lo señalado en el primer párrafo del artículo 85, que a la letra dispone "**Artículo 85. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia de la presente Ley, deberá de publicarse y actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la misma o a más tardar a los treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa, lo que sea menor, señalando la fecha de su actualización.**"

En diversas ocasiones he observado que alguna de la información obligatoria de oficio, no está disponible después de varios días del plazo obligatorio, por lo que he presentado solicitudes de información y denuncias ante la Plataforma Nacional de Transparencia o ante INFONL, encontrando que el proceso para realizar las actuaciones al respecto, permiten que antes de que se dé la resolución del órgano garante, el Sujeto Obligado, en este caso, me ha sucedido con el Gobierno del Estado, más específicamente con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, suben la información al portal de transparencia del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando por tanto que INFONL determina en su resolución que la denuncia queda sin materia, sobreseyéndola en virtud de que ya se modificó el acto al publicar la información o la misma ya se entregó.

Sin duda alguna es de aceptar que se cumple parcialmente con el objetivo fundamental de la Ley de que el ciudadano al final, tardíamente, cuente con la información, sin embargo, la misma normativa establece plazos para ello, refiriendo dentro de la misma en diversos artículos que la información debe de ser completa, **oportuna**, accesible, confiable, veraz entre otros atributos. Inclusive en el artículo 79 fracción IV refiere que entre las características que debe de tener la información y bases de datos que generen los sujetos obligados, entre otros deben de ser "**IV. Oportunos: generados y actualizados en tiempo y forma tan pronto y de forma periódica como sea posible;**" siguiendo principios básicos a nivel internacional.

AL determinar INFONL al final que las denuncias quedan sin materia, aun cuando el sujeto obligado no cumplió en **tiempo y forma**, sin mediar una sanción, de hecho genera la posibilidad que el sujeto obligado de forma reiterada tenga dicha práctica pues al final, puede dilatar la publicación de la información sin costo alguno, trayendo por consiguiente una afectación al ciudadano solicitante pues de manera sistemática observa que la información no la puede tener con la debida oportunidad, retrasándose en su caso los posible análisis y revisiones a la misma.

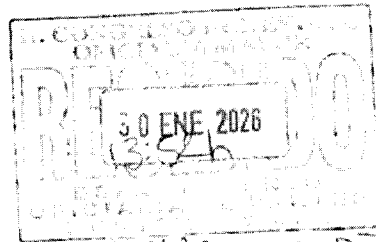
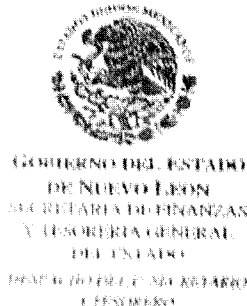
Para ejemplificar me referiré a un caso específico sobre obligaciones de transparencia, establecida en el artículo 95 fracción XXII, que corresponde a:

XXII.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, esto para al menos los últimos 6 ejercicios fiscales;

Entre otras he estado presentando solicitudes de información respecto al Informe de Avance de la Gestión Financiera y denuncias sobre su falta de publicación de dicha fracción XXII antes descrita, pues ahí se contiene el referido informe.

Al respecto es de señalar que el 04 de febrero de este año solicite dicha información respecto al cuarto trimestre de 2025, el cual debería de estar publicado a más tardar el día 30 de enero del presente año, al vencerse el plazo de la entrega de la información el 18 de febrero, la misma no me fue entregada y lo que es peor tampoco a esa fecha la habían publicado, por tanto presente una inconformidad el 20 de febrero, una vez presentada la inconformidad el 24 de febrero la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado envía la liga para acceder a la información, misma que apenas se había publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal, casi habiéndose demorado un mes para ello.

Es de señalar que esta información que no se publicó y tampoco se me proporciono en el plazo dispuesto por la Ley, era información con la que ya contaba el sujeto obligado en virtud de que el Informe de Avance de Gestión Financiera de acuerdo con lo que dispone la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se debe de enviar a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al período que corresponda. Disposición a la que se le dio cumplimiento, lo cual puede verificarse con el acta de la sesión del 03 de febrero del Congreso del Estado y con captura del oficio de entrega al propio Congreso en fecha 30 de enero de 2026, por tanto, al 04 de febrero que solicite dicha información la misma ya existía en poder del sujeto obligado.



Oficio Núm. 7-A/2026

Asunto: Informe de Avance
de Gestión Financiera del Estado
1º de octubre al 31 de diciembre de 2025

C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 125 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 fracción XII y 7, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 145, segundo párrafo, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 25, 31 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, me permito rendir a esa H. Legislatura, el Informe de Avance de Gestión Financiera del Estado, del período comprendido del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2025, anexando la siguiente información impresa y digital:

- Información Contable
- Información Presupuestaria
 - Ingresos
 - Egresos
- Información Programática
- Formatos LDF

La resolución final fue en el sentido de sobreseer el recurso de revisión, en virtud de que al entregar la información la autoridad había modificado el acto y por tanto se quedaba sin materia, es de reconocer que en la parte medular así era, la información ya se encontraba disponible, pero la misma se entregó 24 días posterior a que la misma debía de ser pública y haciendo necesario que se presentara la inconformidad, sino pudieron haberse llevado más días para transparentarla. Es

de reconocer que INFONL en general cumplió con lo dispuesto con la Ley, observo que se contara con el acceso a la información, pero falta establecer medidas para evitar que los sujetos obligados tomen estas resoluciones sin castigo para poder extender en los hechos el plazo en que los ciudadanos podamos contar de forma oportuna con la información.

Es importante referir que la propia Ley dispone que es sujeto de sanción quien no publique la información en los plazos establecido, así como quienes no den contestación a las solicitudes de información igual en los plazos claramente definidos, siendo puntualmente las fracciones I y VI del artículo 197 de la Ley en cita, que refieren ser sujetas de sanción:

***I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en esta Ley
VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;***

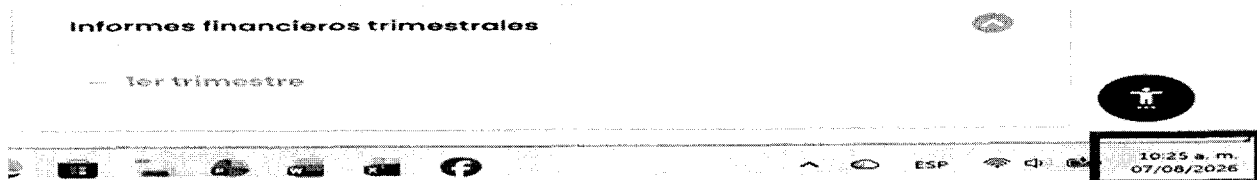
Sin embargo se observa que en las resoluciones de INFONL cuando no se publican una o algunas obligaciones de transparencia o bien no se entrega la información solicitada en los plazos previstos por la Ley, en las resoluciones no dispone generalmente sanciones aun cuando el incumplimiento ya se materializó y en las constancias de las actuaciones y sustentación del procedimiento queda constancia de ello, no se establece sanción alguna, solo quedando en determinar si se sobresee, se modifica u ordena una respuesta, dejando de lado el incumplimiento dejando de lado la posible conducta dolosa o imprudente del sujeto obligado, lo cual como se ha comentado, incentiva la opacidad y falta de atención a solicitudes al cabo no hay sanción.

A la fecha previa de la entrega de la presente iniciativa, nos encontramos con la misma situación que habiendo pasado una semana de la obligación de publicar el segundo informe de avance de gestión financiera del presente ejercicio, aún no se encuentra publicada ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el propio Portal del Gobierno del Estado, aún cuando muy seguramente ya se presentó ante el Congreso. Pero como no hay sanción por no publicarlo de forma oportuna pues son reincidentes en el incumpliendo, lo mismo ocurre con otras obligaciones de transparencia. Comparto capturas de pantalla de la desactualización de la información.



 **Revisa aquí los reportes sobre las cuentas públicas, así como los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos.**

2026



**PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA**

¿Cómo buscar?
Para realizar una búsqueda selecciona "Estado o Federación" y "Ejercicio" (e "Institución" si lo deseas) y pulsa Buscar.

Estado o Federación: Ejercicio:
Institución:

Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos — 24 registros (0.17s)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de documento financiero
2026	01/01/2026	31/03/2026	Contable
2026	01/01/2026	31/03/2026	Contable
2026	01/01/2026	31/03/2026	Contable

10:36 a. m.
07/08/2026

Ante la reiterada practica dilatoria de publicar las obligaciones de transparencia es de cuestionar que el poder ejecutivo ande controvirtiendo ante tribunales el poder convertir su órgano de control en órgano garante, si no cumple con una de las funciones primordiales para asegurar la garantía al ciudadano de contar con información oportuna.

Por todo lo antes comentado es de considerar importante y necesario reforzar la redacción en dos artículos de la Ley que nos ocupa, en los siguientes términos:

Especificar lo relativo a que la Comisión, de oficio verificara el cumplimiento de las disposiciones en materia de publicación de Obligaciones de Transparencia, agregando un párrafo en el artículo 86 que trata de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a fin de disponer que **La Comisión establecerá un mecanismo propio o realizara las gestiones pertinentes ante el ente operador de la Plataforma Nacional de Transparencia para contar dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes con el estatus de cumplimiento por parte de los entes públicos de las obligaciones de transparencia establecidas en este Título, y en base al resultado determinar lo aplicable en términos del artículo 197 fracción VI, presentando un informe cada trimestre al Congreso del Estado, adicionalmente desplazar el párrafo segundo de dicho artículo a ser el tercero, con la modificación siguiente Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley y de confirmarse la falta de publicación de obligaciones de transparencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 197 fracción VI de esta Ley.**

Así mismo se propone adicionar un párrafo al final del artículo 176 que es el relativo a las resoluciones que podrá tomar la Comisión, disponiendo que **En todas las resoluciones que**

acuerde la Comisión deberá de fundamentar claramente el tratamiento que le dará a lo dispuesto en el artículo 197, determinando, en su caso, las sanciones aplicables.

En virtud de todo lo antes comentado es que se propone la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. se propone reforma por: adición y modificación al artículo 86; y por adición el artículo 176, ambos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 86. ...

La Comisión establecerá un mecanismo propio o en su caso realizara las gestiones pertinentes ante el ente operador de la Plataforma Nacional de Transparencia para contar dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes con el estatus de cumplimiento por parte de los entes públicos de las obligaciones de transparencia establecidas en este Título, y en base al resultado determinar lo aplicable en términos del artículo 197 fracción VI, de esta Ley, presentando un informe cada trimestre al Congreso del Estado.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley y de confirmarse la falta de publicación de obligaciones de transparencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 197 fracción VI de esta Ley.

Artículo 176. Las resoluciones de la Comisión podrán:

I. a IV. ...

...

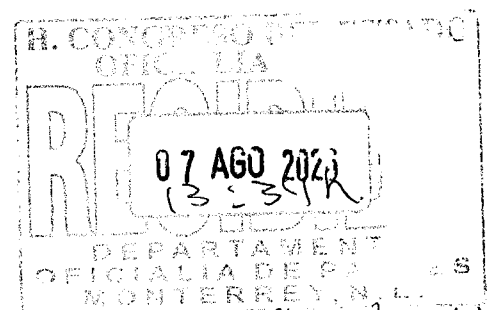
En todas las resoluciones que acuerde la Comisión deberá de fundamentar claramente el tratamiento que le dará a lo dispuesto en el artículo 197, determinando, en su caso, las sanciones aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

C. Ranulfo Martinez Valdez



*Entregado a la Oficina de Asesoría Jurídica
a cargo de [signature]*

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MARTINEZ
VALDEZ
RANULFO

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

AÑO DE REGISTRO

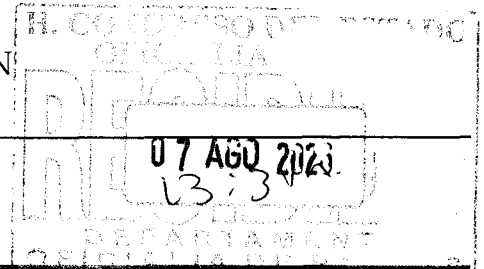
FECHA DE NACIMIENTO: SECCIÓN VIGENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
RECEBIDO
07 AGO 2023
15:30
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE P...
MONTERREY, N. L.

MARTINEZ<VALDEZ<<RANULFO<<<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [REDACTED]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [REDACTED]

Núm. Ext.: [REDACTED] Núm. Int.: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Teléfono(s): [REDACTED]

C.P.: [REDACTED]

Ranulfo Martínez Valdez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO